

*Sociedad General
de Autores de España*

Secretario General

*Plaza de Cánovas, 4
Teléfono 212943*

Madrid, 8-2-1950

Sr. Don Guillermo Fernández Shaw.

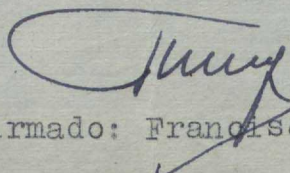
MADRID

Mi querido amigo:

Le remito copia de una carta que nos envía nuestro Delegado en Méjico, Sr. Freire, relacionada con el propósito de Pepita Embil de poner en escena EL CASERIO. He dado cuenta de estos informes a los Sres. Romero y Guridi. Ustedes dirán, pues, si se representa o no la obra.

Desde luego, en Méjico existe un material de EL CASERIO, que lo llevó el Sr. Muñoz Rodríguez Laborda. Claro está que si ustedes no conceden la autorización, ya que por lo que dice el Sr. Freire parece que allí no existe material clandestino de dicha obra, va a ser imposible que Pepita Embil lleve a efecto sus propósitos. De todas formas y previniendo cualquier ligereza, he dirigido hoy a Freire este cable:
"Bajo ningún pretexto entregue material Caserío Punto rápidamente
"darémosle cuenta resolución autores".

Pendiente de sus noticias, queda suyo affmº. amigo que le abraza,



Firmado: Francisco Lizárraga.

Sociedad

Casales

h. Orbege = 19

Capeta de

50 cm

x 34 "

ES COPIA

México, D.F. 2 Febrero de 1.950

Sr. Don F. Lizárraga
Sociedad General de Autores de España.
Madrid.

Muy señor mío:

En reciente fiesta dada por el Centro Vasco a los artistas Pepita Embil, los Key y otros, Pepita prometió poner en escena la zarzuela intitulada "EL CASERIO" a beneficio de dicho centro.

El señor Martín García Uriaga, presidente del Centro Vasco, y otros directivos, me comunicaron ayer que la sociedad que representará organiza una función beneficio el día 27 de los corrientes, en la que desean poner en escena la zarzuela de costumbres vascas intitulada "EL CASERIO". Para lo cual solicitaban de la S.G.A.E., los materiales de la obra, para proceder a los correspondientes ensayos en el Teatro Iris por la compañía que ahora actúa allí. Aclaran que siendo ellos los organizadores y financiadores del citado beneficio, pagarán directamente a esta delegación los derechos de autor y el alquiler de los materiales, así como el envío de ellos a este capital, caso de no tenerlos allí.

Está clarísimo que se aprendieron perfectamente la lección que los enseñó la profesora Pepita Embil, obligada por la circunstancia de que la obra elegida no figura en los archivos clandestinos.

Sin comentar con los directivos citados, hechos que de sobra conocen por la propia Pepita, me limité a indicarles que solamente la S.G.A.E., podía autorizar la representación de la obra que querían.

Salvo lo que disponga la S.G.A.E., el autorizar dicha obra sería darle a la Sra. Embil una ocasión más de figurar como empresaria y cabeza de compañía, sin pagar derechos de autor, por lo siguiente:

La Cía Esperanza Iris que actúa en el teatro de su nombre, ha sido un completo fracaso, y seguramente no pasará de quince días la temporada, ya que según el contrato colectivo firmado es de esa duración.

Por lo tanto el día 27 de los corrientes fecha señalada para representar EL CASERIO ya no figurará Esperanza Iris en su coliseo, y entonces Pepita formará el cuadro para dar el beneficio con su Cía.

En espera de las oportunas ordenes, reciba un afectuoso saludo de su afectísimo amigo

JESUS PHILIRE

(Firmado y rubricado)

*Sociedad General
de Autores de España*

Secretario General

Plaza de Cánovas, 4

Teléfono 212943

Madrid, 7-3-1950

Sr. Don Guillermo Fernández Shaw

MADRID

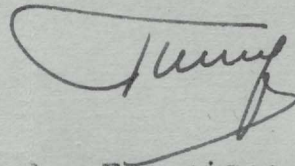
Mi querido amigo:

Con referencia a la proyectada representación por el Centro Vasco de Méjico, de la obra "EL CASERIO", nuestro Delegado en dicha República nos dice lo que sigue:

"El Centro Vasco ha desistido de presentar en el beneficio -
"que prepara la obra lírica "EL CASERIO", poniendo en su lu-
"gar un programa a base de variedades españolas y mexicanas.
"Habiendo terminado la temporada la compañía que debía inter-
"pretar la obra del maestro Guridi, el Centro Vasco se veía
"obligado a convertirse en empresa total del citado beneficio,
"teniendo que contratar a todos los elementos de la Cia., los
"cuales tratándose de una función, y según los estatutos de la
"Federación Teatral tenían que cobrar dos sueldos, hecho que
"hacía subir los presupuestos al doble. Esto me lo ha comunica-
"do uno de los directivos de los vascos. (De uno de los varios
"grupos vascos que hay en México)."

Al informarle de lo que antecede, me es grato quedar de usted suyo affm^o. amigo,

Mu alma



Firmado: Francisco Lizárraga.

SOCIEDAD GENERAL DE AUTORES DE ESPAÑA

MADRID 13-3-57
APARTADO 484 - TELÉFONO 21-29-45

FERNANDO VI, 4.

REFERENCIA : PP/AG

SECCIÓN 3 (1)

R/E 60040

R/S _____

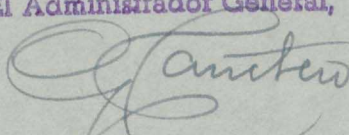
Sr. Don Guillermo Fernández Shaw
Claudio Coello, 60
M A D R I D.

Muy señor nuestro:

Le remitimos copia de la carta que nos envia Mr. James Oliver Brown, de Nueva York, en relación con los propósitos de contratar los derechos de explotación en inglés de la obra "EL CASERIO".

En espera de sus instrucciones, le saludamos muy atentamente,

POR LA
SOCIEDAD GENERAL DE AUTORES DE ESPAÑA
El Administrador General,



E. García Carretero

(1) AL CONTESTAR CÍTESE LA SECCIÓN

M Nueva York, 14 de febrero 1.957

Sociedad General de Autores
Madrid
España

Muy señores nuestros:

Sentimos mucho habernos retrasado tanto tiempo en contestar su carta del dieciocho de octubre del año pasado con respecto a la obra EL CASERIO. Les pedimos nuestras disculpas y les agradecemos su paciencia.

Aquí en los Estados Unidos, como Vdes. sin duda saben, los autores de obras teatrales están protegidos, igual que los de España, por su organización, The Authors League Of América. El "Básico Mínimo Contrato" de Producción de La Unión de Dramaturgos de The Authors League es, generalmente, el único contrato que puede ser negociado para representar una obra teatral en este país. Por lo tanto el contrato -- que esperamos firmar con Vdes. será refrendado por la Unión de Dramaturgos y nuestro convenio debe ser aprobado por dicha organización. The Authors League tiene el deber de proteger los intereses de los autores de cualquier obra, lo que quiere decir que los intereses de los autores de EL CASERIO serán protegidos de la misma forma que los de cualquier autor de aquí.

En contestación a su primer comentario:

No es costumbre permitir que una versión de una obra sea presentada por la radio o televisión hasta después de su representación en el teatro. Por lo tanto estemos de acuerdo en este punto.

En cuanto a su segundo comentario y a la segunda parte del -- primero:

No se considera en el mundo de negocios una buena idea representar una obra teatral en Nueva York salvo entre el quince de septiembre y el primero de enero. Sin embargo, hay algunas obras teatrales -- que se representan más tarde, es decir, entre el primero de enero y -- el primero de abril, las cuales también pueden continuar representándose en los meses del verano -- que son muy malos para esta clase de negocios--; pero sentimos que en este caso es muy importante que nos sea dado un período de tiempo suficientemente largo para poder preparar -- apropiadamente esta excelente obra lírica para su representación en -- Nueva York. Estamos escasos de teatros en Nueva York y solamente muy pocos de ellos en condiciones para una producción con música. Cuando hay un gran éxito aquí, a menudo es necesario que otro productor esté esperando por un período de un año para obtener ese teatro para su -- obra. También considerando que la temporada del teatro es muy corta -- aquí, no es raro que una buena obra teatral se posponga hasta la siguiente estación debido a complicaciones imprevistas: por ejemplo, toma mucho tiempo conseguir un reparto de primera clase aquí principalmente para una obra con música; no tenemos una compañía repertorio de donde sacar talentos. Muy a menudo un buen actor o actriz para el papel principal tiene compromisos (es decir, hacer una película o presentarse en alguna parte) que duran tanto como dos años; por eso, una producción teatral debe esperar que dicho actor o actriz cumpla sus -- previos compromisos, puesto que es importante conseguir un actor principal de reputación y competente.

El costo de producción de esta distinguida obra sería enorme, cerca de 250.000 dólares. Este dinero debe ser juntado por medio de inversionistas privados y es necesario tiempo para lograr este propósito, puesto que las personas que invierten su dinero en producciones

teatrales deben asistir a audiciones privadas de la obra para decidirse a participar financieramente en ella.

Su tercer punto:

No es costumbre aquí que un traductor o traductor-adaptador haga un pago adelantado al autor original de una obra. Tal pago es hecho por los productores. Nosotros les sugerimos que a la traductora-adaptadora, (Srta. Latham) le sea permitido un período de tiempo de dieciocho meses (18) para terminar la traducción-adaptación y un año más después de que haya terminado tal trabajo para poner en escena la producción, por lo cual nosotros les proponemos pagarles quinientos dólares (\$500.00) al momento de firmar el contrato. En caso que fuese necesario un año de prórroga, los productores pagarían quinientos dólares (\$500.00) por este año.

Su punto cuarto:

Nosotros sugerimos que el pago de derechos al autor-compositor original en España sea el cuatro por ciento (4%) de la entrada bruta en la taquilla. La Unión de Dramaturgos de The Authors League aquí exige que se le pague el seis por ciento (6%) de la entrada bruta en taquilla como derechos al autor-compositor original y al traductor-adaptador.

Para el éxito de la producción es esencial que los derechos sean mantenidos lo más posible en el seis por ciento (6%) a causa de los enormes gastos para otras partes de la producción. Si es necesario el servicio de un lírico para la versión inglesa, este seis por ciento (6%) podría ser aumentado.

El acuerdo aprobado por The Authors League estipula que las ganancias obtenidas por ventas a la radio, televisión, compañías en gira de segunda clase, aficionados etcétera, sean el cuarenta por ciento (40%) para los productores y el sesenta por ciento (60%) sea dividido entre los Españoles y Americanos que estén envueltos en la transformación de la obra para representación en este país. Este sesenta por ciento (60%), sería dividido en las mismas proporciones como están divididos los derechos agregados de la producción de primera clase por cada una de las personas envueltas.

Su punto quinto:

Consideramos que sería más equitativo para el traductor-adaptador y lírico Americano el participar en las ganancias de la venta de discos de la música sin lírica vendido en los Estados Unidos puesto que creemos que esta venta sería un resultado de la presentación de la obra en América.

Su punto sexto:

Las ganancias de la venta de discos de la música con la letra en inglés sería repartida entre los autores españoles y americanos. Las ganancias del álbum de discos de la presentación del teatro serían divididas entre ellos y el productor americano. Conforme al contrato con The Authors League, el productor tendría un cuarenta por ciento (40%) de interés y el restante sesenta por ciento (60%) sería dividido entre los autores y americanos como se menciona anteriormente en conexión con la venta de derechos subsidiarios.

En su punto séptimo Vdes. sugieren que el contrato por la versión inglesa sea válido por diez años. Lo estipulado en este país es que el adaptador-traductor lírico retenga por la duración de los derechos de propiedad literaria (copyright) el tanto por ciento de interés de la versión en la lengua inglesa, si una producción de la primera clase se mantiene en escena tres semanas. El contrato de producción aprobado por The Authors League estipula que los productores participen en los derechos subsidiarios antes mencionados hasta el límite del cuarenta por ciento (40%) por diez años a partir del fin de la producción de la primera clase, treinta y cinco por ciento (35%) por los dos años siguientes, veinticinco por --

ciento (25%) por los otros dos años, y veinte por ciento (20%) por dos siguientes años. Esto hace un período total de dieciocho (18) años de participación. Los productores retienen sus derechos de primera clase solamente si después de la duración inicial de la obra la reviven de acuerdo con un muy específico y limitado tiempo. Estas cláusulas están muy claras en el "contrato básico" de la Unión de Dramaturgos de The Authors League of América. Creemos que Vdes. tienen este contrato en sus ficheros.

Esperando con interés su contestación y que podamos preparar un contrato para la firma de todas las partes interesadas. Por favor disculpen nuestro retraso en contestarles. Estamos muy deseosos de proceder tan rápida y satisfactoriamente como sea posible.

Quedamos de ustedes atentamente,

Fdo: James Oliver Brown

JOB: el
traducción

SOCIEDAD GENERAL DE AUTORES DE ESPAÑA

FERNANDO VI, 4.

MADRID, 13-12-57

APARTADO 484 - TELÉFONO 21 29-45

REFERENCIA:

SECCIÓN 3. (1)
R/E 40375
R/S 79443
PP/EB.

Sr. Don Guillermo Fernandez Shaw.
Claudio Coello, 60.
MADRID

Muy señor nuestro:

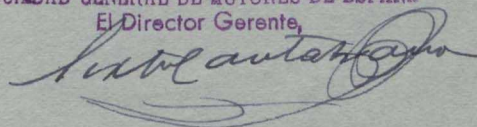
Le remitimos copia de la carta que nos remite el agente James Oliver Brown relativa al contrato de adaptación al inglés de la obra "EL CASERIO".

Para esclarecer y aclarar cuanto se relaciona con las cláusulas a que se refiere la carta, mandamos los antecedentes a nuestro Delegado en Nueva York, para que se entreviste directamente con el Sr. Brown y más fácilmente llegar a una solución rápida.

No obstante, esperamos sus instrucciones.

Muy atentamente le saluda,

Por la
SOCIEDAD GENERAL DE AUTORES DE ESPAÑA
El Director Gerente,



Firmado: SIXTO CANTABRANA

(1) AL CONTESTAR CÍTESE LA SECCIÓN

Casario en inglés

Diciembre-7-1.957

Estimados señores:

Desgraciadamente, su última carta llegó en el día cuando el Sr. Brown había salido en un viaje de negocios por unas semanas. Al regresar a Nueva York empezó, inmediatamente formular el contrato pero entonces cayó enfermo con un ataque de ictericia. Ahora, gracias a Dios, está bien, o mejor dicho, bastante bien - que ha completado el documento, lo que les enviará pronto.

El quiere explicar dos párrafos.

En la página primera, el segundo párrafo: En el caso de Puerto Rico, particularmente, es posible que, si tenemos éxito - con la obra en Nueva York en la versión inglesa, podamos representarla también en San Juan, Puerto Rico, territorio de los Estados Unidos al mismo tiempo, es de habla española. Hay mucha - propaganda por este país y por Puerto Rico para atraer turistas-americanos y a residentes prospectivos que vayan a esa isla hermosa. Con estos dos públicos -uno de habla inglesa y otro de habla española- es posible que podamos representar la obra auspiciada muy favorablemente usando un reparto bi-lingual. Naturalmente sería necesario usar la misma producción en español que en la versión inglesa si vamos a dar funciones los lunes, miércoles y viernes en una lengua, por ejemplo, y los martes, jueves y sábados en otra. Muchos americanos que no viven en Nueva York o -- por una u otra razón no hayan visto la obra en la versión inglesa en Nueva York va a Puerto Rico en sus vacaciones. Estos pueden gozar de asistir a una musical obra típica española en su misma lengua y los Puertorriqueños pueden gozar de la misma producción en la suya.

En respeto a otros idiomas, es posible que, si tenemos éxito en Nueva York con la obra en la nueva versión inglesa, podamos arreglar representarla en Francia o Alemania (del oeste) - esta nueva versión traducida al francés o alemán.

En la página tercera del contrato: Hagan Vds. el favor - de dar los informes necesarios aquí por describir o declarar todos y cualquier derechos que ya sean otorgados a otras personas o compañías tales como los de producción, publicación, radio, televisión o para hacer discos etc. etc. Escriban estos datos en su carta próxima y el Sr. Brown pondrá las cláusulas necesarias en la página preparada en el contrato.

Ahora, nosotros aquí queremos desearle ahí que tengan Pascuas de la Navidad muy felices y que el año nuevo que viene esté lleno con beneficios y, lo más importante con buena salud.

Respetuosamente.

Edythe Latham
por James Oliver Brown

SOCIEDAD GENERAL DE AUTORES DE ESPAÑA

MADRID 22-2-1.958
APARTADO 484 - TELÉFONO 21-29-45

FERNANDO VI, 4.

REFERENCIA :

SECCIÓN 3 (1)
R/E o/c
R/S 84682
FP/ES

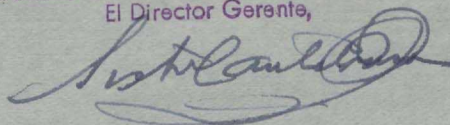
Sr. D. Guillermo Fernandez Shaw
Claudio Coello, 60
MADRID.-

Muy Sr. nuestro:

Acompañamos copia de la carta de nuestro Delegado en New York respecto al contrato de la obra "EL CASERIO", - así como contestación a las acotaciones que tenía Vd. hechas al contrato.

En espera de sus noticias, le saluda atentamente,

SOCIEDAD GENERAL DE AUTORES DE ESPAÑA
El Director Gerente,



Firmado: SIXTO CANTABRANA

(1) AL CONTESTAR CÍTESE LA SECCIÓN

ES COPIA.-

Sociedad General de Autores de España
30 West 60 th Street
NEW YORK, 23

New York, 16 Febrero 1.958

Sección 3
R/S 81453 y
81485
No. 8 y 9

Muy Señores míos:

Me refiero a sus attas. de 14 y 15 del pasado mes de enero en relación con el contrato para la obra "EL CASERIO".

Hasta el último viernes no pudo celebrarse la entrevista con Mr. James Brown, ya que este tenía interés en que asistiera a la misma Mrs. Latham, que vive fuera de esta ciudad y ha sido preciso esperar una de sus visitas, para celebrarla.

Para mayor claridad contesto en pliego separado a cada - de sus acotaciones, que después de estudiadas por Vds. permitirán la firma del contrato, sin más demoras. He quedado de acuerdo con Mr. Brown en que, una vez en mi poder su contestación, le enviare una carta previa por si hubiera algún reparo y a continuación celebraremos una última entrevista y el asunto quedará resuelto.

Como verán en las notas adjuntas, me refiero al contrato tipo de The Dramatists Guild, del que tengo un ejemplar en mi poder para poder darles las aclaraciones necesarias, pero que debo - devolver a Mr. Brown, el cual me ha prometido una copia para Vds., ya que he deducido que no se trata del mismo al que Vds. hacen referencia, que debe ser algún modelo anterior fuera de uso.

Confío en que las aclaraciones permitirán a Vds. y a los autores comprender más claramente el enrevesado y confuso contrato punto en el que también Mr. Brown está de acuerdo-, pero quedo, como siempre, a su disposición.

Firmado: Carlos-José Costas.

ES COPIA.-

CONTESTACION A LAS ACOTACIONES AL CONTRATO DE TRADUCCION DE LA OBRA

" EL CASERIO "

- A) El error solo figura en la copia primera de la traducción del contrato, en los ejemplares que obran en poder de esta Delegación, ya ha sido corregido y constan todos los detalles.
- B) Como se expresa en la carta N 36, les remitiré copia del contrato de Producción, pero este punto es correcto.
- C) El apartado b) ha sido interpretado correctamente en su sentido de división al 50% entre los autores y el adaptador.
- D) Apartado Garantías.-- Igualmente conforme.

Con la próxima carta de esta Delegación a Mr. Brown se le enviará relación de las grabaciones existentes, copia del contrato con U.M.E. y les ruego me envíen copia de la cesión de esta Editorial a Ariston Music Corp, que considero también necesario incluir en el informe de derechos ya concedidos, puesto que el contrato comprende la edición.

Versión española.-- Insisten en incluir los derechos de la versión española, tomada de la adaptación inglesa. En este punto están muy interesados porque piensan producirla en Puerto Rico y hacer representaciones de varios días a la semana en español y varios en inglés. Argumentan la necesidad de representar esta nueva versión española, en la obligatoriedad de utilizar los mismos decorados, vestuario, situaciones y detalles eléctricos, escena por escena, para evitar las dificultades de dos versiones distintas, ya que consideran conveniente hacer algunos cambios en el orden de algunas escenas. Desean, en principio que se les autorice esta nueva versión en español, para Puerto Rico, Cuba, Perú y Méjico, con un derecho de opción a otros países hispanoamericanos, si la obra obtuviera el éxito en el que confían. La propaganda, después del estreno en New York, en los países hispanoamericanos, se haría sobre la base de "versión española de la inglesa de gran éxito en New York".

3.- Concesión de derechos.-- Conforme, pero considerando el párrafo anterior.

4.- Terminación de derechos y anticipos.-- No existe a-valoir en el momento de la firma del contrato, porque este se firma con la traductora, que puede pasar a ser productora, pero que en este momento no tiene la consideración de tal y los anticipos son siempre pagados por la producción, para la cual se concede a la traductora el primer plazo del contrato.

La interpretación de los plazos es correcta, y los 18 meses primeros se refieren al paso del contrato con el traductor, al del productor, en cuyo momento ha de pagarse el primer anticipo.

La traducción de anticipo es correcta, no se trata de ñrimas, sino de anticipos a cuenta de los derechos. El contrato dice "advance royalty" que es el equivalente de "a-valoir" y piensan incluir, para mayor claridad, "advande against royalty" (adelanto contra derechos).

5.- Ingresos.-- El 4% es solamente para los autores originales y desde luego se refiere al bruto de taquilla. El contrato de The Dramatist Guild

en vigor señala el 6% para todos los autores (con referencia a su carta nº 9) y de este 6%, el 4% es para los autores españoles y del 2% restante recibirán su parte la traductora, el autor de los "líricos" en inglés y si existe algún trabajo de adaptación de música. En este punto la traductora me expuso que si fuera ella misma la productora se vería en la obligación de aceptar su pequeña participación como adaptadora, pero en caso de ser de otra persona la producción intentaría lograr mayor participación para ella, ya que el 4% asegurado a los autores españoles, deja muy poca proporción a los adaptadores.

6.- Producción Británica.- Quedamos de acuerdo en que el párrafo en inglés o español, estaba redactado del modo más enrevesado posible, pero quedo establecido claramente que las anticipos (no primas) son totalmente independientes de los de la producción americana y de acuerdo con los sucesivos plazos de seis meses que el párrafo establece.

8.- Consolidación.- Correcta la interpretación.

9.- Derechos subsidiarios del adaptador.- Me refiero al párrafo "Versión española, al que queda supeditado, para su estudio por los autores.

10.- Los anexos son correctos, pero les enviaré la copia en su momento.

11.- a) Los autores originales seguirán percibiendo el 4% por ciento de los derechos, porque los ingresos brutos irán a la taquilla, como los de representación y el párrafo se refiere al procedimiento de cálculo dentro del total, de los que correspondan al teatro y de los otros. En este punto habrá que considerar el contrato UME que dice "Autor cede a Editor el derecho exclusivo de editar y publicar por todos los medios conocidos o por conocer" y, al efecto, enviaré la copia del contrato, con la indicación -que les ruego me confirmen- de la cesión para este país a favor de Ariston Music Corp. Este es un punto molesto y parece claro que será preciso dar una participación en estos derechos al editor, tanto en los álbumes del propio "show", como en los que suelen aparecer, al mismo tiempo, grabados por otras casas y con otros artistas, o en interpretaciones de orquesta sola.

- - -

Fuera de contrato.- Mr. Brown solicita el envío de un libreto, de una partitura y de una parte de canto y piano.

-0-0-0-0-

New York, 25 de abril de 1958

Sociedad General de Autores de España
Madrid

Muy señores míos:

En su oportunidad fue en mi poder su atta. de 20 de marzo, en relación con el contrato de traducción de la obra "EL CASERIO", así como las dos partes de apuntar y el libreto que me enviaron.

Inmediatamente me puse en contacto con la oficina de Mr. Brown, pero me informaron de que se encontraba enfermo de nuevo y que ya me escribirían. Así lo hizo para disculparse, prometiendome entrevistarse conmigo en cuanto saliera de su enfermedad.

Por fin se celebró la entrevista, donde le informe del punto relativo a los 500 dólares del material y de las necesidades de considerar los compromisos anteriores en los Estados Unidos, a los que me refiero a continuación.

En su carta de referencia aluden al contrato de la música con Unión Musicales Española, que Vds. consideran quizás solo para papel, pero según la copia del mismo que me enviaron con su carta de 14 de diciembre pasado fue cedido igualmente un tercio de los derechos de ejecución.

Pero este es el punto primero de las obligaciones anteriores contraídas por los autores, el segundo es que la cesión realizada por Unión Musical Española a Ariston Music Inc. fue confirmada por contrato directo, firmado por los tres autores y con el visto bueno de la SGAE, contrato que estuve viendo hace unos días en las oficinas de Ariston.

Esto da un carácter completamente distinto a la cuestión, ya que en el nuevo contrato se cede el 50% en lugar del tercio, la participación en los derechos mecánicos y lo que es más importante desde el punto de vista legal; el Copyright.

Me sorprende que teniendo el visto bueno de la Sociedad no posean copia del mismo, pero me alegra haber conocido a tiempo la situación, ya que en estas condiciones no es posible la firma del contrato sin tener en cuenta la participación de Ariston Music Inc. y su posesión del Copyright, referido, desde luego, a la obra dramático-musical, de acuerdo con lo estipulado en el contrato.

Cambié impresiones con Ariston Music Inc., que transmito a Vds., para conocimiento de los autores, antes de celebrar una ya proyectada entrevista entre Mr. Brown, Ariston y esta Delegación.

Ariston ha de figurar, por tanto, en los derechos del "Show album", en las fichas de ejecución y, como hasta el momento, estas ejecuciones serán contratadas por B.M.I.

Por otra parte la posesión del Copyright le da a Ariston

un derecho sobre todas las manifestaciones de la obra, que en los derechos dramáticos - no incluidos en el contrato, pero si en el Copyright de una obra - me propuso la participación simbólica de un uno por ciento, colaborando en todos los demás puntos y cediendo en ellos, cuando como en el caso del "show album" el productor tiene dercho a una participación en mecánicos, como estable el contrato y la costumbre.

Ante el nuevo aspecto del asunto les ruego me informen de la opinión de los autores, para continuar las conversaciones con Mr. Brown, pendiente de este punto para llegar a la firma del contrato.

En cualquier caso, los derechos serían recaudados por esta Delegación directamente, incluso las participaciones de la Editorial, para evitar complicaciones y después realizar el reparto de los derechos.

En espera de sus noticias, les saluda atentamente,

Carlos-José Costas